

Constancia Secretarial: Informo al señor Juez que el día 15 de enero del presente año la parte ejecutante BANCO DAVIVIENDA S.A., a través de su gestora judicial Dra. DIANA PATRICIA GIL HENAO, allega liquidación del crédito de la cual se corrió traslado el 17 de enero de 2024, feneciendo el término el día 22 de enero de esta anualidad sin que fuera objetada por la parte pasiva. Paso a Despacho para que se dicte el proveído que en derecho corresponda. Sevilla - Valle, febrero 06 de 2024.

AIDA LILIANA QUICENO BARÒN
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL
SEVILLA VALLE

Auto Interlocutorio No.0278

Sevilla - Valle, seis (06) de febrero del año dos mil veinticuatro (2024).

PROCESO: EJECUTIVO DE MÍNIMA CUANTÍA.
EJECUTANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.
EJECUTADO: JUAN ARTEMO ARBELAEZ SALDARRIAGA.
RADICACIÓN: 76-736-40-03-001-2023-00096-00.

I. OBJETO DE ESTE PRONUNCIAMIENTO

Decidir si es procedente la aprobación de la liquidación del crédito presentada por la parte ejecutante o, contrario sensu, su modificación, de conformidad con lo establecido en el numeral 3º del Artículo 446 del Código General del Proceso.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

Del estudio del proceso se evidencia que se surtió el traslado de la liquidación de crédito presentada por la parte activa BANCO DAVIVIENDA S. A. en fecha 15 de enero de 2024 y, de conformidad con los parámetros establecidos en la Codificación Procesal Civil, procederá este operador jurisdiccional a aprobarla con observancia de lo establecido en los parámetros del artículo 446 del Código General del Proceso, que dispone:

“Artículo 446. **LIQUIDACIÓN DEL CRÉDITO Y LAS COSTAS.**

Para la liquidación del crédito y las costas, se observarán las siguientes reglas:

(...)

3. Vencido el traslado, el juez decidirá si aprueba o modifica la liquidación por auto que solo será apelable cuando resuelva una objeción o altere de oficio la cuenta respectiva. El recurso, que se tramitará en el efecto diferido, no impedirá efectuar el remate de bienes, ni la entrega de dineros al ejecutante en la parte que no es objeto de apelación...”

Se hace necesario aclarar que el término para interponer los recursos a la anterior liquidación del crédito, se dará dentro de los parámetros establecidos en el presente Código General del Proceso.

III. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Civil Municipal de Sevilla, Valle del Cauca,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de crédito **(Pagaré No.05713137600048307)** aportada por la parte ejecutante BANCO DEVIVIENDA S. A., por conducto de su apoderada judicial Dra. DIANA PATRICIA GIL HENAO, con corte al **quince (15) de enero de dos mil veinticuatro (2024)**, correspondiendo a la suma total de **SESENTA Y UN MILLONES QUINIENTOS TREINTA Y TRES MIL SETECIENTOS TREINTA PESOS M/Cte. (\$61.533.730.00)**; lo anterior por estar conforme a derecho.

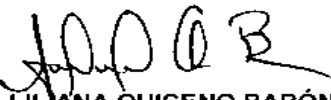
SEGUNDO: NOTIFIQUESE esta providencia como lo consagra el artículo 9 de la Ley 2213 de junio 13 de 2022 esto es, por Estado Electrónico, en el micrositio designado en la página de la Rama Judicial para este Despacho y fijando el estado en la cartelera del Despacho, para garantizar el principio de publicidad a las personas que no tengan acceso a los medios tecnológicos de información y las comunicaciones.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



OSCAR EDUARDO CAMACHO CARTAGENA

LA PROVIDENCIA ANTERIOR SE NOTIFICÓ POR FIJACIÓN EN ESTADO ELECTRÓNICO No. <u>018</u> DEL 07 DE FEBRERO DE 2024.
EJECUTORIA: _____
 AIDA LILIANA QUICENO BARÓN Secretaria

Firmado Por:
Oscar Eduardo Camacho Cartagena
Juez
Juzgado Municipal
Civil 001
Sevilla - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 92635da942c74930fd1913b683a251f8c8a60c6ebfb6b7289954f3055e214c30

Documento generado en 06/02/2024 04:09:46 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>